



**ACTA No. 010 - 2024**  
**REUNIÓN EXTRAORDINARIA**

Siendo las 10:00 a.m. del día miércoles seis (06) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), vía chat WhatsApp se ponen de acuerdo para tomar decisiones.

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.**
- 2. SEGUIMIENTO REVISION FISCAL POR LA DIAN**

**DESARROLLO DE LA REUNIÓN**

**1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM**

Se constata que asistieron los siguientes directivos:

CARGO	PRINCIPAL	SUPLENTE
PRESIDENCIA	Yaneth Herrera Cardona	No aplica
VICEPRESIDENCIA	Gloria Patricia Ruano Bolaños	No aplica
SECRETARIO	William Giovanny Arévalo	Erick Wilmar Herreño
TESORERÍA	William Gerardo Osorio	Diana Lorena Arenas Russi
VOCAL	Ana María Diaz Ramírez	Enver Ivan Álvarez Rojas

Aprobado el orden del día, retoma el uso de la palabra la presidenta, para dar la bienvenida y agradecer la asistencia de los presentes.

**2. SEGUIMIENTO REVISION FISCAL POR LA DIAN**

De acuerdo a las reuniones y contacto que se ha mantenido con los funcionarios de la DIAN nos envían el siguiente correo:

“En atención a comunicación telefónica sostenida con Paola Chicusque en calidad de contadora de la Asociación Colegio de Jueces y Fiscales Distrito Judicial de Buga identificada con NIT 800170707 me permito remitir el resultado de la investigación adelantada en el marco del programa de control a



entidades sin ánimo de lucro, bajo el cual se realizó el análisis a las declaraciones de renta de los años gravables 2021, 2022 y 2023 y a la información recopilada, en lo relacionado con la reinversión del beneficio neto o excedente, lo cual se puede resumir así:

#### Datos de las actas de la asamblea general

#### Análisis contable

Acta de asamblea realizada el 25/03/2021, acta de asamblea realizada el 04/03/2022, acta de asamblea realizada el 24/02/2023 y acta de asamblea realizada el 16/02/2024, mencionan que los excedentes del año anterior se invertirán en el año de la respectiva acta cumpliendo con el objeto social de la Asociación Colegio de Jueces y Fiscales Distrito Judicial de Buga, sin detallar las actividades ni el plazo para realizar la reinversión.

Adicionalmente, se evidencian las siguientes inconsistencias:

El acta de asamblea realizada en el año 2024 difiere entre lo cargado por la asociación en el SI Régimen Tributario Especial de la DIAN y lo entregada a través de correo electrónico por la asociación en el curso de la investigación.

En el acta de asamblea del año 2021, menciona la devolución de dineros por la cancelación de simposio, sin referir que se constituirá asignación permanente por los excedentes de 2019. El acta de asamblea realizada el 28/02/2020 no menciona la reinversión del beneficio neto o excedente.

Se verificaron auxiliares de gastos de los años gravables 2021, 2022 y 2023 frente a balances de prueba, declaraciones de renta y auxiliares correspondientes a la reinversión del beneficio neto o excedente de los mismos años enviados por la asociación, verificando que la totalidad de los gastos son solicitados en la declaración de renta como deducción sin realizar la reinversión del beneficio neto o excedente. De otro lado, en la cuenta de patrimonio correspondiente al resultado del presente ejercicio para cada año referido, se evidencia registro del beneficio neto o excedente del año gravable correspondiente, a partir del saldo del cierre del año fiscal y posteriormente se evidencia su acumulación en la cuenta de reservas ocasionales con los beneficios netos o excedentes año a año, sin ser utilizados para las correspondientes reinversiones que debían realizarse.

Así pues, de acuerdo con el análisis de los documentos suministrados por ustedes y los que se cargaron anualmente en el SI Régimen Tributario Especial de la DIAN para realizar el proceso de actualización, no se evidencia reinversión del beneficio neto o excedente, se observa que la totalidad de los gastos se solicitaron como deducción en las declaraciones de renta de los años gravables 2021, 2022 y 2023 y se capitalizó el resultado del ejercicio de los años gravables 2020, 2021 y 2022 en el patrimonio. Por lo tanto, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 358 del Estatuto Tributario “La parte del beneficio neto o excedente que no se invierta en los programas que desarrollen su objeto social, tendrá el carácter de gravable en el año en que esto ocurra”.

Dado lo anterior y en el marco de la etapa de fiscalización persuasiva, se solicita realizar la corrección voluntaria de las declaraciones de renta de los años gravables 2021, 2022 y 2023, incluyendo como renta gravable en el año en que se debió realizar la reinversión el valor del beneficio neto o excedente del año gravable inmediatamente anterior, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 1.2.1.5.1.36 del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria 1625 de 2016, además de liquidar



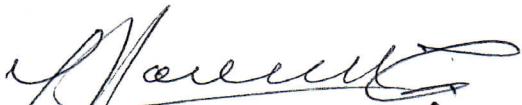
la sanción por corrección de que trata el artículo 641 del Estatuto Tributario y realizar el pago correspondiente de los mayores valores que se determinen para cada declaración.

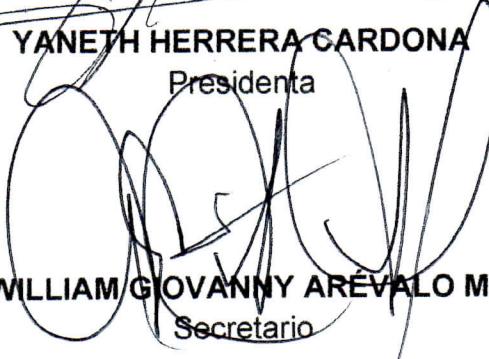
Una vez presentadas las correcciones y realizados los pagos correspondientes, se les solicita informar los números de los formularios de la declaración de corrección y recibo de pago o hacer envío de los respectivos formularios a la División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Aduanera y Cambiaria a nombre de la funcionaria Leidy Yohanna Padilla Bonilla, indicando el número de este oficio y conforme lo dispone el artículo 559 del Estatuto Tributario, haciendo uso de uno de los siguientes canales: De forma electrónica al buzón de documentación: corresp\_entrada\_tuluá@dian.gov.co o de manera física en la oficina de correspondencia de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tuluá, ubicada en la Carrera 26 No. 27 – 82 de la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca.

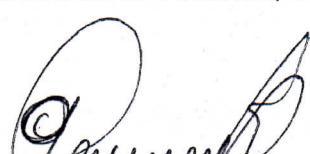
Se tendrá la última reunión el próximo 13 de Noviembre del 2024 para darle trámite a lo antes mencionado, la idea es buscar no pagar todo ese montón y llegar a un acuerdo, pero si llegado el caso y no se da el Tesorero William Gerardo Osorio propone lo siguiente: "Corregir y pagar la sanción establecida en el Art.644 que corresponde al 10% del mayor valor a pagar, si se espera a ser notificados tocaría pagar sanción al 20% y con el agravante que se nos puede constituir una sanción por inexactitud del Art.648 que es muy generosa y adicional perder el beneficio del Régimen Tributario Especial".

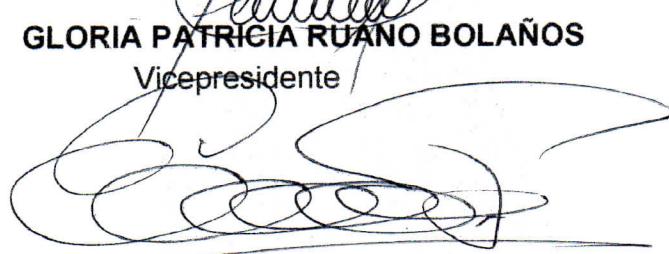
Con ocasión de la anterior comunicación, además de todos los trámites efectuadas y agotados, reuniones adelantadas con la DIAN en cabeza de la presidenta de la agremiación y contadora de la misma y varios miembros de la junta que asistieron, se llegó a la conclusión por decisión unánime de todos los miembros de junta que lo mejor es conciliar, corregir y pagar las sanciones que reclama la DIAN. en su investigación persuasiva.

Agotado el orden del día, siendo las 1:40 p.m. se da por terminada la Votación, son 8 votos a favor de la solución anteriormente citada.



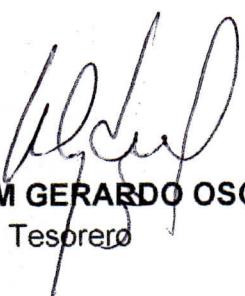
**YANETH HERRERA CARDONA**  
Presidenta  
  
**WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.**  
Secretario

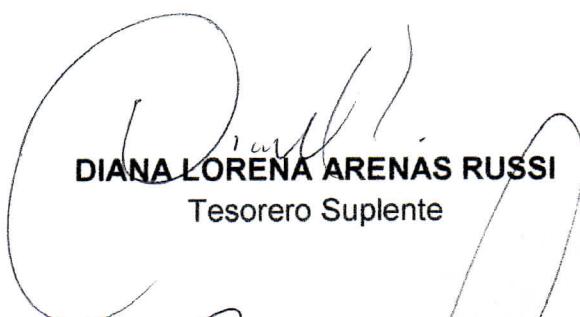


**GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS**  
Vicepresidente  
  
**ERICK HERREÑO PINZON**  
Secretario Suplente

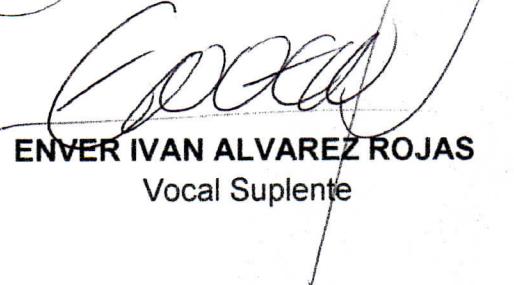


COLEGIO DE JUECES Y FISCALES  
- BUGA VALLE -

  
**WILLIAM GERARDO OSORIO**  
Tesorero

  
**DIANA LORENA ARENAS RUSSI**  
Tesorero Suplente

  
**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**  
Vocal

  
**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
Vocal Suplente